

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gozón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gozón, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo, porque de las actuaciones formadas por el Diputado provincial que en concepto de Delegado de dicha Autoridad fué al pueblo á inspeccionar el estado de la administración municipal apareció que, según la liquidación practicada en 26 de Junio último, debía haber en Caja 2.238 pesetas 73 céntimos, y no fué posible comprobar la existencia de esta suma, porque en la Casa Ayuntamiento no había Caja ni cantidad alguna; que en el mes de Febrero no se celebró ninguna sesión ordinaria, una sola en Marzo y ninguna tampoco en Abril; que en el pliego de reparos puesto por el Gobierno de la provincia á las cuentas correspondientes á 1877-78 se previno á la Corporación que justificase la causa que había hecho imposible la recaudación de cierta suma, porque en otro caso se le declararía responsable de ella, y á pesar de esto, el Ayuntamiento no había tratado de cumplir tal mandato; que del repartimiento de consumos correspondiente de 1881-82, dejaron de cobrarse 492 pesetas 74 céntimos; del de 1882-83 196 pesetas 43 céntimos; del de 1883-84 253 pesetas 85 céntimos; del

de 1884-85 1.100 pesetas 70 céntimos, sin que se haya apurado la vía de apremio, ni instruido en tiempo oportuno todos los expedientes de insolvencia, dándose el caso de que se estén cobrando á la vez el último repartimiento y cantidades correspondientes á los anteriores; y que en los amillaramientos se vienen haciendo alteraciones de alta y baja, cambios y traslaciones de la riqueza imponible de los contribuyentes, sin la justificación necesaria.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, suspendió al Ayuntamiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Los interesados, contestando á los tres únicos cargos consignados en la providencia del Gobernador, alegan en su defensa: que no es exacto que no se pudiese comprobar la existencia de las 2.238 pesetas 73 céntimos, porque según manifestaron al Delegado del Gobernador, la Caja se hallaba en la habitación del Depositario, como acontece en casi todos los pueblos de la provincia, porque los edificios destinados á Casa Ayuntamiento no ofrecen la debida seguridad; que cuando por efecto de lo diseminada que se halla la población no se podía reunir el Ayuntamiento en sesión ordinaria, se celebraba la extraordinaria correspondiente; que no es exacto que haya mostrado negligencia en el despacho de los asuntos, como lo prueba el hecho de no haberse producido reclamación alguna contra el Ayuntamiento; que no ha realizado los créditos correspondientes á repartimientos anteriores, porque proceden de los años 1873 y 1874, y después de tanto tiempo no es posible hacerlos efectivos por haber desaparecido muchos de los deudores y porque otros son insolventes; y que no es fundado el cargo relativo á haberse hecho alteraciones en el amillaramiento, porque según la certificación que acompañan, los documentos que se custodian en el Archivo municipal prueban que las alteraciones introducidas en dicho amillaramiento durante los años 1883-84, 1884-85 y

1885-86 se verificaron con presencia de los datos necesarios y ninguna sin petición del interesado.

Acompañan también un acta notarial en la que se hace constar que en 29 de Junio último se abrió por los tres Claveros la Caja municipal que se halla en casa del Depositario y se encontraron en ella 2.238 pesetas 72 céntimos, y en sitio aparte 2.000 en billetes del Banco de España y 2.898 pesetas 75 céntimos en plata y calderilla, importe de la fianza de un trimestre prestado por el arrendatario de consumos.

Aunque en sentir de la Sección las alegaciones hechas por los Regidores suspensos y los documentos que presentan atenúan algunas de las faltas que se les imputan en el expediente, como quiera que no las desvanecen por completo, ni resulta probado que en 26 de Junio, fecha de la visita de inspección, hubiese en la Caja municipal la cantidad que arrojaba la liquidación practicada, y como el conjunto de estas actuaciones demuestra que, con perjuicio de los intereses cuyo fomento, custodia y conservación estaban encomendados á la Municipalidad suspendida, ésta no cumplía debidamente las obligaciones que la Ley de Ayuntamientos le imponía, cree que V. E. puede servirse confirmar la providencia del Gobernador.

Remitidas igualmente á la expresada Sección, con Reales órdenes de 18 del presente mes, las instancias que don Julián y D. Félix Suárez Inclán y don Estanislao González Llanos elevaron á este Ministerio, acompañadas respectivamente de un acta notarial y de una certificación, con objeto de que se uniesen al expediente y las tuviese presentes al emitir el informe que se le tenía pedido; con fecha 23 del corriente las devuelve con el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 18 de este mes, se han remitido á la Sección para que las tenga presente al emitir el informe que se le pidió el 2 del corriente acerca de la suspensión del Ayuntamiento de Gozón, decretada por el Gobernador de la provincia de

Oviedo, dos instancias: una de D. Julián Suárez Inclán, Diputado á Cortes, y D. Félix Suárez Inclán que impugnan la resolución de dicha Autoridad y acompañan un acta notarial, en la que se hace constar, según manifestación de D. Luis Alvarez Viña, Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Gozón: 1.º, que en su casa-habitación y en la Caja correspondiente custodia los fondos del Municipio; 2.º, que el día 26 de Junio último existía en dicha Caja la misma cantidad que se encontró en ella el 29, cuando la Municipalidad, acompañada de un Notario, se constituyó en su casa con objeto de recontar los fondos que hubiese en Depositaria; y 3.º, que en 26 de Junio el Delegado del Gobernador confrontó los libros de Intervención y de Caja y los halló conformes uno con otro, y que invitó inútilmente á dicho Delegado á pasar á su casa-habitación para practicar un arqueo.

A la otra instancia que aparece suscrita por D. Juan Vázquez, en nombre de D. Estanislao González Llanos, vecino de Gozón, se acompaña el testimonio de unas diligencias instruidas en los primeros días de este mes, compeliendo al Alcalde suspenso á entregar los valores de las cédulas personales del actual año económico y la cuenta de las del año anterior, diligencias que terminan con un decreto del Alcalde interino, en el que, en vista de la resistencia de aquél á hacer entrega de tales documentos, se manda pasar todo lo actuado al Juzgado municipal.

Según consta á V. E., porque el expediente y el dictamen de la Sección se hallan hace días en ese Ministerio, ésta, en 12 de este mes, manifestó á V. E. que, á su entender, procedía confirmar la resolución del Gobernador, y después de examinar las instancias y documentos de que queda hecho mérito, no halla motivo alguno que la induzca á modificar tal opinión, porque la mera aseveración del Depositario no constituye prueba plena de que en 26 de Junio, fecha de la visita de inspección, hubiese en la Caja los fondos

que aparecieron en ella el 29 del mismo; y porque no se pueden tomar en cuenta las diligencias presentadas á nombre de D. Estanislao González Llanos para apreciar si estuvo ó no en su lugar la providencia del Gobernador, porque se refieren á un hecho, no sólo posterior á la suspensión, sino que no guarda relación alguna con la gestión administrativa de la Municipalidad suspensa.

Por lo expuesto la Sección, dando por reproducido su dictamen del día 12, tiene la honra de devolver á V. E. las instancias y documentos que le fueron enviadas con Reales órdenes de 18 de este mes, á fin de que, con los demás antecedentes, se remitan á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en derecho.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos de su debido cumplimiento, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 4.087.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1886, PRESIDIDA POR EL SR. JUEZ DECANO D. ANTONIO MARTÍNEZ ARANDA.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Alcalde de Adamuz participa la fecha en que el Maestro de aquella Escuela de niños ha vuelto al desempeño de su destino, cumplida la licencia que se le concedió.

De que en el arqueo ordinario efectuado el día 8 del presente mes, resultó existente en la Caja especial de primera enseñanza la cantidad de 23.337 pesetas 35 céntimos.

De que el Rectorado dejó sin efecto la autorización que concedió al Maestro de la Escuela de adultos de Baena para estudiar las asignaturas del cuarto año en la Escuela Normal Central; y de que ha concedido dicha autorización á la Auxiliar de la segunda Escuela de niñas de Hinojosa, para cursar en el actual año económico las materias del grado superior en esta Escuela Normal de Maestras.

De haberse expedido certificados de oposiciones á la Maestra con título superior, Doña Rafaela Clemente, y á la elemental, Doña María Casida.

De que por la Junta de Instrucción pública de Badajoz se mandaron los antecedentes del Maestro que en la actualidad sirve la Escuela incompleta de Ojuelos-Altos, habiéndose remitido á dicha Corporación los de D. Rafael Moreno, que antes desempeñó la referida Escuela.

De que se manifestó al Alcalde de Fuente Palmera informase el Ayuntamiento en el expediente promovido para trasladar la Escuela incompleta de Ochavillo del Río á la aldea de Herrería, y que determine el sueldo y de-

más emolumentos que han de asignarse á la nueva Escuela incompleta de niñas de Fuente Carreteros, cuya creación propone la Junta local de primera enseñanza.

De que se remitió á la Junta provincial de Cádiz el recibo que dió la Maestra de la Escuela de niñas de Espiel de la comunicación que le dirigió aquella Corporación, y de que se mandaron al Alcalde de dicho pueblo dos oficios de la misma Junta de Cádiz para que los entregue al Maestro de la Escuela de niños.

De que se expidió á la Maestra sustituida de la primera Escuela de niñas de Fuente Obejuna certificado que acredite haberse negado desde 1.º de Enero del presente año á percibir su dotación, por ser incompatible con la pensión que le corresponde disfrutar como viuda de militar.

De que se concedieron 10 días de licencia para evacuar asuntos de familia al Auxiliar de la primera Escuela de niños de Rute.

De que la Junta provincial de Málaga remite el certificado de los antecedentes del Maestro D. José Santamaría, que regenta la tercera Escuela de niños de Bujalance.

De que D. Leopoldo Zurbano, autorizado por el Rectorado para estudiar algunas asignaturas durante el último año académico en esta Escuela Normal de Maestros, no se presentó á probarlas ni en los exámenes de Junio ni en los de Setiembre.

De que se ofició á los Alcaldes de Bélmez, Hinojosa y Villanueva del Duque para que recojan en esta Secretaría los certificados de ingresos por obligaciones de primera enseñanza del pasado año económico de 1885 á 86, y se dijo al de Posadas el nombre de la persona que competentemente autorizada recojió el respectivo á aquel pueblo.

De que por el Sr. Gobernador se han adoptado las medidas necesarias para que los Ayuntamientos que resultan en descubierto por atenciones de primera enseñanza del último año económico ingresen á la brevedad posible las cantidades que adeudan, dando por consiguiente, por vistas, las reclamaciones de varios Maestros sobre este asunto.

De que se pasó á la referida Autoridad una petición del Maestro de la Escuela incompleta de Fuente la Lancha, interesando no se autorice el presupuesto de aquel pueblo del corriente ejercicio sin que se incluyan en él los atrasos que le adeuda el Ayuntamiento, anteriores al año de 1882 á 83.

De que aprobados por el Rectorado se cumplimentaron los nombramientos interinos de Maestros para la primera Escuela elemental de Rute y segunda de Villa del Río, y de Auxiliar para la de adultos de Lucena.

De haber remitido el Alcalde de Rute el certificado de defunción del Maestro propietario que sirvió la citada primera Escuela de niños.

De que se pasó al Ayuntamiento de Fernán Núñez la nueva instancia que produce la Maestra de la Escuela de niñas, pidiendo se cree una plaza de Auxiliar.

De que, sin observación alguna, se mandaron á la Excm. Diputación provincial las cuentas de la Escuela Normal de Maestros y de las de Maestras, respectivas al mes de Octubre próximo pasado.

De que á virtud de las últimas oposiciones nombró el Rectorado á D. Miguel de Castro Maestro en propiedad de la Escuela de niños de Montalbán, á D. Ildefonso de Porra, de la de Peñarroya, y á Doña Purificación Porras, de la de Nueva Carteya.

De que se expidió á D. Rodrigo Posse, certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia.

Acordó pasar traslado al Sr. Inspector de una resolución del Centro directivo, determinando que las propuestas para el nombramiento de Maestros interinos han de ser unipersonales, debiendo ser nombrado el propuesto por dicho funcionario.

Decir al Alcalde de Benamejí suspenda el expediente que por enfermedad se dispuso instruyera á la Maestra de la segunda Escuela de niñas, por constar del certificado facultativo se halla mejorada de su padecimiento y en disposición de servir su destino.

Reclamar de nuevo los presupuestos de material de Escuelas que aún faltan del año económico actual.

Dirigirse al Sr. Gobernador para que la Comisión provincial formule propuesta para el nombramiento del individuo de su seno que ha de formar parte de esta Corporación, cargo hoy vacante, por haber dejado de pertenecer á dicha Comisión el Ilmo. Sr. Don Francisco de P. Delgado.

Decir al Maestro de la primera Escuela de niños de Villaviciosa que los estados de matrícula que se le reclaman son los correspondientes al semestre de Enero á Junio del presente año; é interesar del Alcalde de dicho pueblo informe respecto á la reclamación del mismo Maestro referente á adendarle el Ayuntamiento tres trimestres de alquiler de casa, y á no haberse trasladado la clase á otro local más conveniente, á pesar de las varias órdenes que se le han dirigido.

Desestimar la pretensión de los Maestros de la segunda Escuela elemental de niños y de la de párvulos de Pozoblanco de que en los tres trimestres últimos del corriente año económico les abone directamente el Ayuntamiento el importe de alquileres de casa.

Decir al Habilitado respectivo, que la retención de sueldo que, según exhorto del Juzgado municipal de Almodóvar del Río, ha de sufrir el Maestro sustituto de la primera Escuela de Fuente Obejuna, debe empezar á hacerla desde el segundo trimestre del ejercicio económico actual.

Prevenir al Auxiliar de la primera Escuela de niños de Rute no se ausente de aquella población sin la licencia correspondiente.

Reclamar los estados de matrícula que aún faltan del primer semestre del presente año que debieron entregar los Maestros el mes de Octubre último.

Pasar á informe del Alcalde de Aguilar la nueva queja que produce el Maestro de la segunda Escuela elemental de niños, por el mal estado en que se encuentra el local de clase.

Pedir al Sr. Inspector el expediente de cargos instruido al Maestro de la primera Escuela de niños de Villaviciosa, que á informe obra en su poder, para expedir al interesado la certificación que solicita y pasar á dicho funcionario, para que emita dictamen la petición del Maestro de la Escuela de niños de Rivera Alta, interesando autorización para transferir una partida del presupuesto de material de 1885 á 86.

Prevenir de nuevo á la Maestra de la Escuela de niñas de Coronada que no admita niños en la clase.

Anotar en el expediente personal del Maestro de la Escuela de niños de San Sebastián de los Ballesteros, D. José de Cardeñosa, el hecho de que viene surtiendo, sin interés alguno, el material de enseñanza de la clase de adultos que gratuitamente sirve.

Devolver al Rectorado, con el correspondiente informe, la instancia que elevaron al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el Maestro y Maestra de las Escuelas públicas de Espiel, en solicitud de que se les expidieran nuevos títulos administrativos con la dotación de 1.100 pesetas.

Publicar una circular, con las correspondientes instrucciones, para que las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia formen y remitan por duplicado en el mes de Diciembre próximo los empadronamientos de los niños y niñas comprendidos en la edad escolar.

Decir al Alcalde de Baena remita certificación suscrita por dos facultativos, que acredite el padecimiento de la Maestra de la primera Escuela pública de niñas de aquella villa.

Mandar al Rectorado los cuadros de la enseñanza de esta provincia, correspondientes al pasado año académico de 1885 á 86.

Interesar de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada remita el título de Maestra de Doña Amadora Arévalo, que se halla en aquella Escuela Normal, y devolver á la de Almena, para que los entregue á la interesada, unos documentos que presentó la Maestra Doña María Lázaro para el concurso de la segunda Escuela de niñas de Priego, del que por oficio se retira.

Pasar al Sr. Gobernador, interesándole adopte la resolución que procede, una nueva instancia de D. Martín Caballero, reclamando el abono de 159 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento de La Carlota, como Maestro que fué de la Escuela incompleta de Fuente Cubierta.

Decir al Habilitado que desde 1.º de Octubre último dejó de servir Doña Ana Race el cargo de Auxiliar de la Escuela de párvulos de Doña Mencía; prevenir al Maestro de dicha Escuela, proceda á hacer nuevo nombramiento en persona que reúna los requisitos legales, y preguntar al Alcalde si ha habido alguien encargado de la referida plaza desde citada fecha.

Pasar á informe del Sr. Inspector los expedientes de concurso de ascensos, traslado y entrada libre, cuyo plazo cumple en esta fecha.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTEMAYOR

Núm. 3.806.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.642,37
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11.642,37
	11.371,61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	270,76

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	1.050,00	1.050,00
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	6.263,86	6.263,86
9 Resultas.	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.. . . .	"	4.328,51	4.328,51
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.		11.642,37	11.642,37
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	1.754,85	1.754,85
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	747,37	747,37
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	15,00	15,00
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	2.661,64	2.661,64
10 Obras de nueva construcción.. . . .	"	"	"
11 Imprevistos.	"	178,00	178,00
12 Ampliación.	"	6.014,75	6.014,75
13 Resultas.	"	"	"
DATA.		11.371,61	11.371,61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montemayor á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Juan de Harnás.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Montemayor á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Epifanio Solano.—El Secretario, Manuel Uruburu.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Carmona.

AYUNTAMIENTOS

Bujalance.

Núm. 4.091.

D. Rafael de Lora y Daza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que previa formación del oportuno expediente, y autorizada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta que tendrá efecto en estas Casas Capitulares el día 15 del corriente mes, de doce á una de su tarde, un pedazo de corral, inútil, del edificio que ocupa la Escuela pública de niñas de esta población, situada en la calle Monjas de la misma.

El tipo de la subasta y las demás condiciones para ella constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Bujalance 4 de Diciembre de 1886.-- Rafael de Lora y Daza.

Almodóvar del Río.

Núm. 4.088.

D. José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial en la rectificación del amillaramiento último, base del repartimiento territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia las relaciones duplicadas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean dentro del término municipal, durante el corriente mes, á fin de evitar equivocaciones en la designación de la riqueza contributiva que á cada cual pertenece.

Almodóvar del Río 2 de Diciembre de 1886.—José Ruiz.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 4.090.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Francisco Serrano Cuesta, natural de Montemayor, hijo de Miguel y María del Rosario, de 45 años, casado, con un hijo, de oficio jornalero, sin instrucción ni apodo, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color moreno, pelo castaño canoso, nariz y boca regular y sin ninguna particular, para que en el preciso término de 10 días, desde este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa criminal instruida contra el mismo en el Juzgado del distrito de la Derecha de esta ciudad, por hurto; bajo apercibimiento, que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, exhor-

to y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Serrano Cuesta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta Audiencia; así lo ha acordado la Sección primera, de mi presidencia, en auto de 19 del mes de Noviembre anterior.

Dado en Córdoba á 1.º de Diciembre de 1886.—El Presidente, Segismundo del Moral Ceballos.— El Secretario, Joaquín Chaparro.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 4.097.

Don Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado, y por ante el infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Abdón Usano y Rajas, en los cuales he acordado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, las fincas cuya descripción pericial es como sigue:

Una suerte de tierra, plantada de garrojal, de veinticuatro años, situada en el pago nombrado Islas de Madroñeros del río Monturque, término de Santalla; que linda: á Levante, con tierras de Don Rafael Vergara, antes de Don Francisco Asis Villalba; al Sur, el indicado río de Monturque; al Norte, el puente sobre dicho río, conocido por de Don Martín, y olivares de los herederos de Doña Rosario Méndez, y al Norte, contiguas del cortijo de Sabornil; contiene una superficie de diez y seis fanegas de tierra, equivalentes á nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas, con novecientos sesenta olivos, y ha sido valorada en once mil seiscientos cinco pesetas. 11.605

La mitad proindivisa de una casa-fábrica para elaborar aceite, situada en la calle Ancha de la villa de Montalbán, número diez y ocho antiguo y cincuenta moderno; que linda: por su derecha, entrando, con casa de Don Alfonso Infante; por la izquierda, otra de Don Juan López, y por la espalda, con traspatios de la de Don Juan Villalba, números cuarenta y ocho, cincuenta y dos y cuarenta y dos respectivamente de dicha calle; el todo de dicha fábrica ocupa una superficie de quinientos cincuenta y tres metros cuadrados, y en ellos un patio cuadrilátero á la entrada, todo él empedrado y con trojes sobre las paredes que le cercan, con pavimentos enladrillados: á continuación de este patio, un corral á la izquierda de lo obrado, donde se halla un estanque ó alberca para depósito de las aguas recojidas de la calle y una pila de alpechinerá; entrando en lo obrado se halla el cuerpo de moledero, y en él un empiedro con dos muelas de jaspe y nortero de lo mismo, en buen estado, como recién colocado; sobre referido cuerpo, un entresuelo destinado á pa-

jar; pasado el anterior, y contiguo á éste, el cuerpo de prensa, con una de torre, de movimiento, colocada á su derecha, y á la izquierda la caldera de cobre para calentar el agua para la elaboración de la aceituna; al frente, el torno y un pozo en el centro de la pared, casi seco; más á la izquierda y sobre dicho cuerpo de prensa, otro colgadero destinado á bodega, que contiene nueve vasos sanos, que con los tres aclarados antes indicados, forman la cabida de setecientos ochenta y cinco arrobas castellanas, y habiendo sido valorada la totalidad de la finca en ocho mil trescientas veintiseis pesetas, le corresponde á la mitad que se vende cuatro mil ciento sesenta y tres pesetas. 4.163

Cuya subasta y remate, en favor del mejor postor, deberá tener lugar el día treinta de Diciembre próximo, á las

doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado por los licitadores el diez por ciento del valor de las dos fincas que han de venderse juntas.

2.ª Que serán admisibles las proposiciones que se hagan por aquéllos si cubren las dos terceras partes del precio de indicadas fincas.

3.ª Que el rematante se conformará con la titulación de las dichas fincas, que existe y que queda de manifiesto en la Escribanía, y no tendrá derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Muñoz.— De orden de S. S., Federico Duarte.

CUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 4.086.

MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

Resumen de las capturas verificadas por esta Comandancia en el citado mes.

Delinuentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
		de Ejército.	de Presidio.			
49	"	2	"	20	21	4

Córdoba 2 de Diciembre de 1886.—El primer Jefe, Manuel García Kaggen.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros reales vellón 37.944 por 73 imposiciones, de las cuales son nuevas 11, y se han satisfecho reales vellón 29.897,59, á solicitud de 32 imponentes, ocho de ellos por saldo.

Córdoba 5 de Diciembre de 1886.— El Director, P. O., Manuel Anguita.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el plan-

teamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarselos Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).